

<http://okmystore.com/>

ACTA DE ASAMBLEA

PACTO DE ACCIONISTAS

ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS SpA

PACTO DE ACCIONISTAS

En Santiago de Chile, a ____ de mayo de 2016, entre las personas que se individualizan a continuación (las “Partes”), se ha convenido celebrar el presente Pacto de Accionistas en virtud del cual se regulan los principios, derechos y obligaciones a que ellas estarán sujetas en sus relaciones concernientes a la sociedad Abastecedora Nacional de Plásticos SpA (la “Sociedad”):

- 1.- Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, cédula de identidad N° 6.245.248-K, domiciliado para estos efectos en Av. Santa Rosa N° 7850, comuna de Las Granja, Región Metropolitana, Chile;
- 2.- Doña XIMENA PILAR PEÑA RAMÍREZ, cédula de identidad N° 10.081.868-K, domiciliado para estos efectos en Av. Santa Rosa N° 7850, comuna de Las Granja, Región Metropolitana, Chile; y,
- 3.- INVERSIONES NAVARA SpA, Rol Único Tributario N° _____, representada por don Álvaro Delgado Bruit, cédula de identidad N° 9.383.509-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, of. 1501, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile.

CONSIDERANDOS:

- (a) Que la Sociedad se constituyó como sociedad por acciones por escritura pública de fecha 27 de abril de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Un extracto autorizado del instrumento de constitución antes mencionado se inscribió a fojas 30.809 N° 17.191 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016, y se publicó en la edición del Diario Oficial de fecha 4 de mayo de 2016.
- (b) Que el capital de la Sociedad asciende a la cantidad de \$ 82.500.000 (_____ pesos), dividido en 60.000 (_____) acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, de igual valor cada una (“Acciones”), íntegramente suscrito y pagado.
- (c) Que la propiedad accionaria de la Sociedad se encuentra conformada de la siguiente forma:

- Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER es titular de 29.800.- (_____) acciones de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas.
 - Doña XIMENA PILAR PEÑA RAMÍREZ es titular de 300 (_____) acciones de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas.
 - INVERSIONES NAVARA SpA es titular de 30.000.- (_____) acciones de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas.
- (d) Que las Partes desean celebrar ciertos acuerdos relativos a la administración de la Sociedad, a las restricciones sobre transferencias de Acciones de la Sociedad, a la opción de venta de las Acciones de titularidad de Inversiones Navara SpA y a los otros asuntos que más adelante se describen. En todo lo no previsto en este Pacto de Accionistas, las relaciones entre la Partes, en su calidad de accionistas de la Sociedad, se regularán por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en lo que fuere aplicable en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, sus modificaciones y en el Reglamento de dicha ley. Entre las Partes, los términos de este Pacto de Accionistas prevalecerán por sobre los estatutos de la Sociedad, en el evento que exista disconformidad entre este Pacto de Accionistas y dichos estatutos.

POR TANTO, las Partes por el presente acto vienen en convenir lo siguiente:

ARTÍCULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.01 Definiciones

Todas las palabras escritas con mayúsculas que son usadas en este instrumento tendrán los significados que se le atribuyen a las mismas según se indica a continuación o según se les defina en el texto del presente Pacto de Accionistas:

“Acciones” significará cualesquiera Acciones emitidas por la Sociedad, incluyendo cualquier opción de compra de Acciones.

“Accionista” o **“Accionistas”** significará, individual o colectivamente, según sea el caso, cada una de las Partes que sea titular de la propiedad sobre Acciones de la Sociedad y cualquiera otra Persona que adquiriendo dicha titularidad haya suscrito el presente Pacto de Accionistas y se haya obligado a sus términos y condiciones.

“Coligada” o “Coligadas” aquella sociedad en la que la Sociedad, sin controlarla, posee directamente el 10 % o más de su capital con derecho a voto o del capital.

“Comunicación” tendrá el significado que se asigna a este término en la Sección 5.03 (a) de este Pacto de Accionistas.

“Controlador(es)” tendrá el significado referido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores, siendo aplicable dicho concepto también a fondos de inversión privados y a sociedades administradoras de estos.

“Directores” o **“Director”** significará los directores de la Sociedad o uno de sus miembros, respectivamente.

“Directorio” significará el directorio de la Sociedad.

“Ebitda” significará el resultado operacional de la Sociedad, para un ejercicio comercial anual, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

“Filial” o **“Filiales”** aquella sociedad controlada directamente por la Sociedad en más del 50 % de su capital con derecho a voto o del capital.

“Gerente General” significará la o las personas a quienes el Directorio delegue las facultades generales de administración de la Sociedad.

“Ley de Mercado de Valores” significará la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores de Chile.

“Ley sobre Sociedades Anónimas” significará la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas de Chile.

“Negocio” significará el o los negocios en que participa la Sociedad y que consiste(n) en el desarrollo de la actividad comercial en las formas y modalidades más amplias, en especial la compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización, reciclaje de toda clase de bienes, representación de empresas nacionales o extranjeras, así como la prestación de toda clase de servicios y asesorías en materias comerciales, financieras, económicas, mercantiles, de inversiones, administrativas y consultorías en general.

“Nuevo Accionista” significará toda Persona que, con posterioridad a la celebración de este Pacto de Accionistas, adquiera de cualquier forma la calidad de Accionista de la Sociedad.

“Pacto de Accionistas” o **“Pacto”** significará este pacto de accionistas, incluyendo todos sus Anexos, y sus modificaciones o cambios posteriores de conformidad con sus términos.

“Parte” significará cada uno de los otorgantes de este instrumento que se individualizan en el encabezamiento, y sus sucesores o cesionarios a cualquier título.

“Partes” significará el conjunto de los otorgantes de este instrumento y sus sucesores o cesionarios a cualquier título.

“Parte Relacionada” o **“Persona Relacionada”** significará una “persona relacionada”, según dicho término se define en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

“Persona” significará cualquiera persona natural o jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

“Peso” o **“Pesos”** significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

“Presupuesto” significará el presupuesto de la Sociedad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda al ejercicio comercial respectivo.

“UF” o “Unidad de Fomento” significará la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en virtud del número 9 del artículo 35 de la Ley N° 18.840, vigente en la fecha en que su equivalencia deba determinarse conforme a este Pacto de Accionistas. En el evento que la Unidad de Fomento fuera reemplazada o sustituida, todas las referencias que se hacen a la UF, se entenderán hechas a la nueva unidad que la reemplace o sustituya.

“Valor Proporcional Patrimonial” significará el valor proporcional que le corresponda a un determinado grupo o paquete de Acciones suscritas y pagadas, en relación con el patrimonio financiero de la Sociedad, según el porcentaje que dichas Acciones representen respecto de la totalidad de las Acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

1.02 Interpretación

Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa, y las palabras en género masculino incluirán todos los géneros. Los títulos de este Pacto de Accionistas solo se han insertado para fines de referencia y no limitarán ni afectarán la interpretación de las disposiciones del mismo. Las referencias a las Secciones deberán interpretarse como referencias a las Secciones de este Pacto de Accionistas, salvo otra indicación, y los términos tales como “del presente instrumento”, “en este acto”, “bajo este instrumento” y otros compuestos análogos significarán, y se referirán a, la totalidad de este Pacto de Accionistas más que a cualquiera parte del mismo.

ARTÍCULO II DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Cada uno de los comparecientes a este instrumento declara y garantiza, en el caso que les sea aplicable, lo siguiente:

- (a) Que las entidades que representan han aprobado la celebración de este Pacto de Accionistas y les han otorgado poderes suficientes para que lo suscriban y perfeccionen legalmente en su nombre y representación, y que no se encuentran ni legal ni contractualmente imposibilitados de celebrar el presente Pacto de Accionistas.
- (b) Que este Pacto de Accionistas ha sido debida y válidamente convenido y otorgado y es fuente de obligaciones legalmente válidas y obligatorias para sus representadas.

(c) Que la suscripción y celebración de este Pacto de Accionistas por sus representadas y el cumplimiento de las obligaciones en él convenidas son lícitas y válidas de acuerdo a sus respectivos estatutos y no están en conflicto con ninguna decisión o acuerdo adoptados por ellas o sus socios o los apoderados de cualquiera de ellas, y no constituirán incumplimiento o infracción, ni estarán en conflicto con cualquiera otra regla o disposición.

ARTÍCULO III OBJETIVO DEL PACTO Y ALCANCE

3.01 Las Partes acuerdan celebrar el presente Pacto de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones que se estipulan a continuación y a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, con el propósito de regular (i) la forma de ejercer el control conjunto de la Sociedad, sus Filiales y Coligadas; (ii) las restricciones a la enajenación de las Acciones de la Sociedad, sus Filiales y Coligadas; y, (iii) la opción de venta de las Acciones de titularidad de Inversiones Navara SpA, entre otras materias.

3.02 Las Partes acuerdan ejercer sus derechos como Accionistas de la Sociedad de manera de dar un total y adecuado cumplimiento a las disposiciones de este Pacto, y acuerdan además tomar todas las medidas que sean necesarias para cumplir con los términos y condiciones del mismo. Ninguna de las Partes podrá votar sus Acciones o ejecutar cualquier acto que tienda a modificar los estatutos de la Sociedad de una manera que sea contraria o inconsistente con el contenido de este Pacto. Las Partes acuerdan utilizar sus mejores esfuerzos, respetando los límites señalados por la ley y de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contraídas, para asegurar que los directores elegidos con sus votos ejerzan su derecho a voto de manera de dar pleno y cabal cumplimiento a las disposiciones del presente Pacto. Cada Parte, en la medida que ello sea permitido por la ley aplicable, instruirá a los directores o administradores que tengan derecho a designar conforme al presente Pacto, para que ellos actúen en todos y cada uno de los casos en que les toque participar, dando plena eficacia y efecto a las disposiciones de este Pacto.

3.03 A mayor abundamiento, además de la responsabilidad personal de cada Parte por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Pacto, cada Parte será responsable que los directores y/o administradores que sean Personas Relacionadas suya den plena aplicación a las disposiciones de este Pacto.

3.04 Las Partes se obligan a no celebrar con terceros, por escrito o verbalmente, pactos de accionistas o acuerdos de actuación conjunta relativos a la Sociedad.

ARTÍCULO IV ADMINISTRACIÓN

4.01 Directorio

La Sociedad será administrada a través de un Directorio compuesto de tres miembros, el cual se renovará cada tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

4.02 Reemplazo de Directores

En el caso de que cualquiera de los Directores designados por uno de los Accionistas conforme con este Pacto de Accionistas renunciare o quedare inhabilitado para actuar como Director (conforme con los artículos 35 o 36 de la Ley sobre Sociedades Anónimas u otros), los Accionistas se obligan, ya sea a través de los miembros del Directorio por ellos designados, o bien al ejercer su derecho a voto en las Juntas de Accionistas, a nombrar como Director reemplazante a una persona designada por el Accionista o los Accionistas que originalmente designaron a tal Director, conforme con la participación accionaria que le queda a cada Accionista.

4.03 Ejercicio de las atribuciones del Directorio y Gerencia

El Directorio tendrá amplias facultades para administrar y llevar a cabo el objeto de la Sociedad tal como este se establece en los estatutos de la Sociedad.

El Directorio será el único órgano encargado de la administración de la Sociedad, sin perjuicio de poder delegar parte de sus atribuciones o facultades en gerentes u otros apoderados. En consecuencia, corresponderá especialmente al Directorio encargar, estudiar y decidir todas las materias que puedan afectar la del Negocio y de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá de manera exclusiva al Directorio, no siendo posible su delegación en el Gerente General, gerentes u otros apoderados, las siguientes facultades:

- a) Aprobación del plan de negocio y Presupuesto de la Sociedad, las Filiales y Coligadas y la aprobación de inversiones o gastos no incluidos en el Presupuesto o incluidos pero cuyo monto excede el monto establecido en el mismo;
- b) Aprobación de inversiones por un valor superior a \$10.000.000 (diez millones de pesos);
- c) Aprobación de la participación de la Sociedad en Filiales y Coligadas, así como la designación de representantes de la Sociedad en dichas Filiales y Coligadas;

- d) Aprobación de operaciones o negocios entre la Sociedad y/o cualquier Filial o Coligada, y/o cualquier Accionista o sus Personas Relacionadas;
- e) Aprobación del otorgamiento, por parte de la Sociedad y/o cualquiera Filial o Coligada, de hipoteca, prenda y en general de cualquiera otra garantía real o garantías personales a favor de una Filial, Coligada, Accionista o Persona Relacionada a cualquiera de estos;
- f) Contratación de servicios prestados a la Sociedad por cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Accionistas, en el evento que estos últimos sean personas naturales, o bien, de las personas naturales que a su vez sean Controladoras o Personas Relacionadas de los Accionistas, en caso que estos últimos sean personas jurídicas; y,
- g) Contratación de empleados de la Sociedad que sean entre sí cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

4.04 Quórum de las sesiones del Directorio

El quórum para la constitución de las sesiones del Directorio será la totalidad de los directores en ejercicio, es decir, tres Directores.

Los acuerdos del Directorio se aprobarán con el voto favorable de la unanimidad de los Directores presentes en la respectiva reunión.

4.05 Ejercicio del derecho a voto en Juntas de Accionistas

El quórum para celebrar Juntas de Accionistas será el que contempla la Ley sobre Sociedades Anónimas.

4.06 Políticas de distribución de dividendos, devolución de préstamos

En el evento en que tenga lugar la distribución de dividendos de la Sociedad y/o se aumente el capital de la misma, los Accionistas se sujetan a las siguientes disposiciones:

Que, de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, previa absorción de las pérdidas acumuladas, en su caso, la Sociedad distribuirá como dividendo en dinero a los Accionistas, a prorrata de sus Acciones, a lo menos un 30 % (treinta por ciento) de dichas utilidades. Para tal efecto, junto con celebrar la correspondiente Junta de Accionistas que apruebe dicha distribución mínima, los Accionistas instruirán a los Directores con el objeto que estos acuerden la distribución semestral de dividendos provisarios sobre la base de un 30 % (treinta por ciento) de las utilidades que registre la Sociedad en el semestre correspondiente.

distribución
dividendo
a lo menos
30 %
semestral
provisarios

En todo caso y en forma previa a la distribución de dividendos conforme a los estipulado en el párrafo precedente, los Accionistas instruirán a los Directores con el objeto que estos dispongan de las medidas necesarias en orden a restituir de manera total o parcial, según las disponibilidades de caja de la Sociedad, los préstamos de dinero que alguno o algunos de los Accionistas le haya hecho a la Sociedad según los respaldos contables existentes. Para este efecto, las restituciones de los indicados préstamos se efectuarán debidamente reajustados de manera proporcional al monto de cada uno de estos, de tal forma que su respectiva amortización sea porcentualmente equivalente. Las indicadas amortizaciones se efectuarán con la misma periodicidad establecida para el reparto de dividendos provisarios, esto es, cada seis meses.

ARTÍCULO V

ACCIONES

5.01 Transferencias de Acciones

Ninguno de los Accionistas podrá, salvo con el consentimiento previo y por escrito de los otros Accionistas (“Restantes Accionistas”), ceder, transferir, enajenar o de otra manera, prender o gravar la propiedad sobre una o más Acciones, sea directa o indirectamente, o celebrar cualquier acuerdo de actuación conjunta en relación a sus Acciones, según se define en el artículo 98 de la Ley de Mercado de Valores (“Transferencias de Acciones”), sin que se dé cumplimiento al procedimiento que contempla este Artículo V.

Para los efectos de este Pacto de Accionistas, las restricciones relativas a la cesión, transferencia o enajenación de Acciones se extenderán a cualquiera transferencia, directa o indirecta, incluyendo, sin limitación, un traspaso como resultado de cualquiera fusión, consolidación, recapitalización, reorganización y otra medida similar que afecte a los Accionistas.

5.02 Excepciones a las restricciones a las Transferencias de Acciones

Las restricciones a las Transferencias de Acciones contenidas en este Artículo V no serán aplicables en los siguientes casos:

- (a) Cuando las Transferencias de las Acciones, o de una parte de ellas, sean hechas por cualquiera de los Accionistas a una entidad de la cual el Accionista continúe teniendo una participación directa o indirecta de más del 50 % en el capital de la respectiva entidad y sea controlador de la misma en los términos indicados en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores 18.045, y en todo caso siempre que:

- (i) se envíe aviso previo por escrito a los otros Accionistas con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que el Accionista tenga intención de transferir, total o parcialmente, sus Acciones; y
 - (ii) la entidad que adquiera las Acciones suscriba o se adhiera –en forma previa– a este Pacto de Accionistas y se obligue a respetar sus términos tal como si fuera uno de los firmantes originales del mismo, gozando de y estando obligada a, en consecuencia, los mismos derechos y obligaciones que emanen de este Pacto de Accionistas; y,
- (b) Cuando el Accionista Inversiones Navara SpA, sus continuadoras o sucesoras legales o la entidad que, por aplicación de lo dispuesto en la letra (a) de esta Sección, fuere cesionaria de sus Acciones, ejerzan la opción de venta de sus Acciones en los términos estipulados en la Sección 5.05.

5.03 Derecho preferente de compra (*First Refusal*)

Los Accionistas solo podrán aceptar una oferta para transferir a cualquier Persona sus Acciones, incluidos los derechos de suscripción preferente de Acciones, siempre que:

- (a) El Accionista que quiera transferir sus Acciones (el “Accionista Vendedor”) y que haya recibido de parte de un tercero una oferta por escrito y de buena fe (la “Oferta”), ofreciéndole la compra del todo o parte de las Acciones de propiedad del Accionista Vendedor (las “Acciones Ofrecidas”), deberá primero haber dado aviso escrito (la “Comunicación”), a los Accionistas no vendedores, estableciendo:
 - (1) la intención del Accionista Vendedor de transferir las Acciones Ofrecidas conforme a la Oferta;
 - (2) la cantidad de Acciones Ofrecidas, que deberá ser siempre un paquete no inferior al 15 % de las Acciones de la Sociedad, o el residual inferior para el Accionista que detentare menos que tal porcentaje;
 - (3) el nombre y la dirección del adquirente propuesto que haya ofrecido comprar las Acciones Ofrecidas (el “Adquirente Propuesto”);
 - (4) el precio de compra ofrecido por las Acciones Ofrecidas, expresado solamente como un monto en dinero, y la forma de pago del mismo,

que solo podrá ser en dinero efectivo o vale vista bancario nominativo; y,

(5) Cualquier otra condición para la venta de las Acciones.

La Comunicación estará acompañada de una copia de la Oferta, la cual deberá constar por escrito y estar firmada por el Adquirente Propuesto, y constituirá una oferta irrevocable de venta de las Acciones de propiedad del Accionista Vendedor.

- (b) Los Restantes Accionistas tendrán el derecho irrevocable y exclusivo, pero no la obligación, de comprar la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Acciones Ofrecidas, en las condiciones señaladas en la Comunicación.

Dicha opción (el “Derecho Preferente”) se ejercerá notificando su ejercicio al Accionista Vendedor dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la Comunicación. En caso que ninguno de los Restantes Accionistas entregue oportunamente el aviso correspondiente conforme con esta Sección 5.03, se considerará que optaron por no ejercer el Derecho Preferente.

- (c) En caso que solo uno de los Restantes Accionistas opte por ejercer el Derecho Preferente, el Accionista Vendedor llevará a cabo a su respecto la transferencia propuesta con respecto a la totalidad de las Acciones Ofrecidas en los términos establecidos en la Comunicación. En caso que dos o más de los Restantes Accionistas ejercitaren la opción, la totalidad de las Acciones Ofrecidas se les transferirán a prorrata de las Acciones que posean en la Sociedad, en los mismos términos antes señalados. La o las compraventas de las Acciones Ofrecidas deberán otorgarse y perfeccionarse dentro de los 60 días corridos contados desde la recepción de la Comunicación (el “Cierre de los Accionistas”).

Las Acciones Ofrecidas deberán transferirse al o los Restantes Accionistas, íntegramente pagadas a la Sociedad, sin deuda alguna, y libres de todo gravamen, sin que ellas hayan sido objeto de promesas de venta, ventas condicionales o a plazo, ni de ningún otro derecho real o personal en interés de terceros, acto o convención que limite o embarace su libre disponibilidad, transferencia y cesión –salvo las contempladas en este Pacto de Accionistas– y el pleno ejercicio de los derechos de dominio y de Accionista que pertenezcan a su titular, y sin que existan derechos de terceros respecto de ellas, quedando obligado el Accionista Vendedor al saneamiento en conformidad a la ley.

- (d) En caso que ninguno de los Restantes Accionistas ejerciere el Derecho Preferente siguiendo el procedimiento descrito precedentemente, el Accionista Vendedor quedará en libertad de vender las Acciones Ofrecidas al Adquirente Propuesto. En todo caso, la transferencia de las Acciones Ofrecidas al Adquirente Propuesto por parte del Accionista Vendedor deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones: (i) que las condiciones de la transferencia al Adquirente Propuesto sean idénticas a aquellas inicialmente indicadas en la Oferta. Los Restantes Accionistas podrán requerir del Accionista Vendedor la información y las evidencias que estimen necesarias para verificar el cumplimiento de esta condición; (ii) que la venta al Adquirente Propuesto se otorgue y perfeccione dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de recepción de la Comunicación por el último de los Restantes Accionistas. Vencido el plazo de 60 días indicado precedentemente sin que se hubiera perfeccionado la transferencia al Adquirente Propuesto de las Acciones Ofrecidas, el Accionista que pretenda o desee vender, ceder, transferir o, de otra forma, disponer bajo cualquier concepto, de sus Acciones, incluidos los derechos de suscripción preferente de Acciones, deberá reiniciar el procedimiento contemplado en esta Sección 5.03; y, (iii) junto con la venta, el Adquirente Propuesto deberá aceptar y someterse por escrito a las disposiciones de este Pacto de Accionistas.
- (e) En caso que el procedimiento de venta se haya iniciado sin que exista una oferta de terceros, sin que ninguno de los Restantes Accionistas haya decidido comprar Acciones del Accionista Vendedor, deberá seguirse el procedimiento indicado en la letra (a) anterior si se llegare a obtener una Oferta.
- 5.04 Derecho de los Accionistas a ser incluidos en futuras ventas de Acciones (“Tag Along”).**
- (a) Los Restantes Accionistas, cuyas Acciones se encuentren totalmente suscritas y pagadas, tendrán el derecho irrevocable y exclusivo, mas no la obligación, de vender simultáneamente con el Accionista Vendedor y dentro de las Acciones Ofrecidas, Acciones de su propiedad en un porcentaje igual al que represente su participación accionaria en el capital de la Sociedad (“*Tag Along*”).
- (b) El Accionista Vendedor deberá velar para que las Acciones de los Restantes Accionistas que ejerzan su derecho a *Tag Along*, sean vendidas al precio establecido en la Oferta.

- (c) Los Restantes Accionistas deberán ejercer el derecho a Tag Along notificando su ejercicio al Accionista Vendedor dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la Comunicación a que se refiere la letra (a) de la Sección 5.03 precedente. Si uno o más de los Restantes Accionistas no comunicaren su intención de ejercer el Tag Along dentro del plazo estipulado para ello, se entenderá que renuncian a este derecho solo en lo que respecta a las Acciones objeto de la Oferta. Si la Oferta no se perfeccionare por cualquier causa o motivo, o bien, el Accionista Vendedor iniciare un nuevo procedimiento de oferta preferente, el derecho de Tag Along mantendrá su plena vigencia y eficacia.
- (d) El derecho de Tag Along contemplado en esta Sección 5.04 no será aplicable a la transferencia de Acciones efectuadas en conformidad a las disposiciones de la Sección 5.02 (a).

5.05 Opción de venta de las Acciones

En cualquier tiempo y a su solo arbitrio, Inversiones Navara SpA tendrá el derecho irrevocable y exclusivo, pero no la obligación, de vender la totalidad, pero no menos de la totalidad, de sus Acciones a los demás Accionistas, quienes se entenderán obligados a comprarlas, aceptarlas y adquirirlas para sí o para quienes ellos designen, a prorrata de las Acciones que posean en la Sociedad, a un precio mínimo equivalente al valor libro de las Acciones al tiempo de la compraventa, pagadero a la vista, al contado y en dinero.

Para tales efectos, Inversiones Navara SpA deberá notificar a los demás Accionistas de su intención de ejercer la opción de venta de sus Acciones, mediante carta despachada con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha en que deberá suscribirse el correspondiente contrato de compraventa de acciones. En el evento que, al cabo del indicado plazo, los Accionistas obligados a comprar las Acciones de Inversiones Navara SpA. no concurren a la suscripción de él o los contratos de compraventa de Acciones, para los efectos del ejercicio del derecho consignado en esta Sección 5.05, don Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Ximena Pilar Peña Ramírez otorgan desde ya al abogado don Álvaro Delgado Bruit un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, con el preciso y exclusivo objeto suscribir en sus respectivas representaciones las indicadas compraventas, sea por instrumento(s) público(s) o privado(s). El indicado mandato será gratuito y no impondrá al mandatario la obligación de rendir cuenta.

Simultáneamente con la suscripción del contrato de compraventa referido precedentemente, Inversiones Navara SpA. o cualquiera de sus accionistas que pudiera haber constituido garantías personales o reales respecto de sus bienes para

caucionar obligaciones de la Sociedad, deberán quedar íntegramente liberados de todas y cada una de éstas. Para tales efectos, los demás Accionistas se obligan desde ya a gestionar y obtener el alzamiento de estas garantías.

ARTÍCULO VI DURACIÓN Y TERMINACIÓN

Este Pacto de Accionistas comenzará a regir a partir de esta fecha, y terminará en el evento que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- i.- Disolución de la Sociedad de conformidad con sus estatutos o las leyes que rigen la constitución y la disolución de las sociedades; o,
- ii.- Término de este Pacto de Accionistas mediante acuerdo escrito suscrito por todas las Partes, entendiendo por tal, quienes ostenten la calidad de Accionistas al momento en que se decida la terminación del Pacto de Accionistas.

ARTÍCULO VII CESIÓN

7.01 Césion

Ninguno de las Partes podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo este Pacto de Accionistas, salvo en la forma dispuesta en el Artículo V del presente instrumento.

7.02 Efectos del Pacto de Accionistas

Este Pacto de Accionistas será obligatorio para L y redundará en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores y cesionarios de Acciones autorizados bajo el Artículo V.

ARTÍCULO VIII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.01 Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Pacto de Accionistas o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto el fallo.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

8.02 Cumplimiento de las obligaciones

Mientras se encuentre pendiente la resolución de cualquiera disputa de conformidad con este Artículo VIII, las Partes deberán seguir cumpliendo sus obligaciones bajo este Pacto de Accionistas.

8.03 Deadlock

En caso de llegarse a un punto muerto en la dirección de la Sociedad, considerándose como tal la existencia de una controversia que no ha sido posible de resolver por los Directores o Accionistas ni aún en una segunda sesión de Directorio o Junta de Accionistas, según sea el caso, se entenderá haberse producido entre los Accionistas un conflicto irreparable (un “Conflicto Irreparable”).

En caso de producirse un Conflicto Irreparable, el Accionista Mayoritario podrá notificar de ello al árbitro referido en la Sección 8.01 anterior, para que este cite a un comparendo destinado a resolver el Conflicto Irreparable en los términos que a continuación se indican (el “Comparendo”), y que no podrá ser posterior al quinto día hábil siguiente a la fecha en que el árbitro hubiere aceptado su designación. En el Comparendo el árbitro podrá abrir una instancia de conciliación y si esta fracasare, el Accionista Mayoritario podrá solicitar la citación a un nuevo Comparendo para llevar a efecto el procedimiento de compraventa de Acciones que se regula en los párrafos siguientes. Entre los dos Comparendos antes señalados no podrán mediar menos de 15 ni más de 30 días de diferencia.

El procedimiento de compraventa de Acciones se ventilará entre los Accionistas en conflicto, esto es, por una parte, el Accionista Mayoritario y, por la otra, el o los Accionistas Minoritarios que no hubieren dado su apoyo en la votación que dio origen al Conflicto Irreparable (cada uno un “Accionista en Conflicto”).

En tal evento, cada Accionista en Conflicto deberá concurrir al segundo Comparendo premunido de un vale vista bancario extendido a su orden y endosado en blanco, por un monto equivalente a UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), que garantice la seriedad de la oferta de compra de las acciones del otro Accionista en Conflicto. La propuesta de compra se deberá efectuar en el Comparendo por escrito, en forma pura y simple y pagadera de contado, indicará un precio unitario por Acción y deberá ajustarse a los demás términos y condiciones que se indican en este Pacto de Accionistas, si correspondiere. Si un Accionista en Conflicto no concurriere al segundo Comparendo, o si un Accionista en Conflicto no propusiere en la misma, o no ajustare su propuesta a las condiciones reguladas en este numeral o no acompañare el vale vista bancario mencionado, se entenderá que no ha formulado propuesta vinculante para todos los efectos legales, caso en el que la propuesta de compra del otro Accionista en Conflicto, que sí hubiere dado cumplimiento a tales requisitos y condiciones, se entenderá automáticamente aceptada por aquel.

El Accionista en Conflicto que hubiere realizado la oferta de precio unitario por Acción más alta o la única propuesta, según lo dicho (el “Accionista Permaneciente”), tendrá derecho a que el otro Accionista en Conflicto (el “Accionista Saliente”), le venda su participación accionaria completa en la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si el Accionista Saliente concurriere a vender su participación en tiempo y forma, el árbitro de este Pacto de Accionistas le restituirá en ese acto el vale a la vista que aquel hubiere entregado en el segundo Comparendo.

El Accionista en Conflicto que fuere negligente en el cumplimiento de su obligación de concurrir premunido de un vale vista bancario por el monto y en la forma referidas, al segundo Comparendo, o de su obligación de concurrir a vender sus Acciones, en tiempo y forma, deberá pagar al Accionista Permaneciente, a título de multa, un monto igual a UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), sin perjuicio del derecho del Accionista Permaneciente a ser compensado en los perjuicios efectivos que se derivaren de tal incumplimiento y sin perjuicio del derecho del Accionista Permaneciente a exigir el cumplimiento forzado de la obligación de venta de las Acciones del negligente. Si ese Accionista en Conflicto hubiere entregado el vale vista bancario antes mencionado, este servirá para respaldar el cobro de la multa recién citada. En caso contrario, el Accionista diligente tendrá derecho a exigir el pago de la multa, en su favor, ante el árbitro de este Pacto de Accionista. No obstante lo señalado en este numeral y la plena aplicación de las multas antes referidas, cuando correspondan, el Accionista Saliente podrá enervar su salida de la Sociedad aceptando la propuesta que hubiere provocado el Conflicto Irreparable, en el seno de una sesión de Directorio o junta de accionistas, si correspondiere.

ARTÍCULO IX ACCESO A INFORMACIÓN

9.01 Due diligence

En el evento que uno de los Accionistas estuviere interesado en transferir la propiedad sobre todas o parte de sus Acciones en la Sociedad a un tercero, de acuerdo con los términos de este Pacto de Accionistas, cada una de las Partes tomará todas las acciones y medidas que sean necesarias para asegurar que la Sociedad permita al potencial comprador (y a sus asesores legales y financieros) un oportuno acceso a todos los antecedentes que soliciten que sean relevantes para una cabal comprensión y análisis de la Sociedad y de sus operaciones pasadas, presentes o futuras, con el propósito de llevar cabo un proceso de *due diligence* de acuerdo con las exigencias normales aplicables a este tipo de revisión. El potencial comprador tendrá, en todo momento, la obligación de asegurar la confidencialidad a satisfacción de cada una de las Partes y que el proceso de *due diligence* se realizará de una manera que no comprometa la integridad de la información declarada reservada y de ninguno de los documentos o materiales, clasificados como confidenciales o que traten temas sensibles para la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el tercero interesado solo podrá acceder a la información antes descrita si antes se ha puesto la Oferta del tercero en conocimiento de los otros accionistas, conforme a lo descrito en la Sección 5.03, y estos han decidido no ejercer el Derecho Preferente.

9.02 Comunicados de prensa

Cada Accionista acuerda que, sin el consentimiento previo del Directorio de la Sociedad, no emitirá ningún comunicado de prensa, ni hará ninguna declaración o revelación pública con respecto a las transacciones que se contemplan en este documento o sus condiciones, excepto en la medida que deba revelarse dicha información según las leyes aplicables.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES VARIAS

10.01 Nuevos Accionistas

Cualquier Nuevo Accionista que adquiera Acciones de la Sociedad deberá aceptar y someterse por escrito a las disposiciones de este Pacto de Accionistas en forma simultánea y como requisito previo a la adquisición de Acciones de la Sociedad.

Punto 6) banco chile

En el evento que el Nuevo Accionista no sea una persona natural, junto con la suscripción del presente Pacto de Accionista, deberá individualizar el nombre de su Controlador para efectos de lo dispuesto en la Sección 10.02 siguiente.

10.02 Fallecimiento de un Accionista persona natural o Controlador de un Accionista

En caso de fallecimiento de un Accionista persona natural o del Controlador de un Accionista que no sea persona natural (“Accionista Afectado por Fallecimiento”), las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) Los herederos del Accionista persona natural fallecido deberán designar en el plazo de 60 días a la persona que los represente ante la Sociedad. La falta de designación de dicho representante no será obstáculo alguno para el funcionamiento legal de la Sociedad.
- b) Los herederos del Controlador fallecido de un Accionista que no sea persona natural deberán acreditar ante la Sociedad o designar en el plazo de 60 días, según corresponda, la persona natural que ostente la calidad de representante de dicho Accionista. La falta de acreditación o designación de dicha persona no será obstáculo alguno para el funcionamiento legal de la Sociedad. El Accionista que no ostente la calidad de persona natural deberá comunicar a los demás Accionistas el nombre de la persona de su Controlador, para los efectos de ejercer los derechos contenidos en presente Sección 10.02.
- c) Las personas designadas conforme con las letras a) y/o b) precedentes no podrán desempeñarse como Gerente General, gerente o administrador de la Sociedad, salvo el acuerdo previo del Directorio de la Sociedad.
- d) La sucesión del Accionista persona natural fallecido o del Controlador fallecido del Accionista que no sea persona natural, tendrá el derecho pero no la obligación de exigir a los restantes Accionistas de la Sociedad, dentro del plazo de 120 contados desde la fecha del correspondiente fallecimiento, que compren la totalidad de las Acciones del Accionista persona natural fallecido o del Controlador fallecido del Accionista que no sea persona natural (“Acciones Afectadas por Fallecimiento”), según sea el caso, a prorrata de la participación accionaria de los restantes Accionistas de la Sociedad sin considerar la participación accionaria del Accionista Afectado por Fallecimiento. En este caso, el precio conjunto de la totalidad de las Acciones Afectadas por Fallecimiento, será el menor valor entre: (i) aquel que represente el total del capital estatutario de la Sociedad dividido por el número total de Acciones efectivamente suscritas y pagadas, multiplicado por el número de Acciones

Afectadas por Fallecimiento efectivamente suscritas y pagadas, más las inversiones efectuadas por el Accionista Afectado por Fallecimiento en el Negocio llevado a cabo por la Sociedad, entendiendo por tal, los préstamos o mutuos en dinero otorgados por dicho Accionista a la Sociedad y que se encuentren pendientes de devolución; o, (ii) el valor proporcional que le corresponda al Accionista Afectado por Fallecimiento, según el número de Acciones suscritas y pagadas que registre a su nombre en relación con el número total de Acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, respecto de la suma que represente 4,5 veces el Ebitda de la Sociedad según el último ejercicio comercial con vencimiento el día 31 de diciembre del año anterior al de la venta de las Acciones Afectadas por Fallecimiento a los restantes Accionistas, siempre que dicho valor sea superior al valor proporcional que le corresponda a las Acciones del Accionista Afectado por Fallecimiento en el patrimonio financiero de la Sociedad o Valor Proporcional Patrimonial, correspondiente al año calendario previo al de la venta de las Acciones del Accionista Afectado por Fallecimiento. En caso contrario, para los efectos del presente numeral (ii) se considerará el Valor Proporcional Patrimonial. Cualquiera sea el precio de venta de las indicadas Acciones, éstas se venderán considerando dentro del precio pagado, y como parte de la compraventa, todos los créditos y acreencias que el Accionista Afectado por Fallecimiento pudiera tener en contra de la Sociedad. Para los efectos del ejercicio del derecho consignado en esta letra d), cada uno de los Accionistas otorgan desde ya al Gerente General de la Sociedad un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio. El indicado mandato será gratuito y no impondrá al mandatario la obligación de rendir cuenta.

- e) Transcurrido el plazo de 120 días referidos en la letra d) anterior, sin que la sucesión del Accionista Afectado por Fallecimiento haya hecho uso del derecho a vender las Acciones Afectadas por Fallecimiento a los restantes Accionistas, estos últimos tendrán el derecho pero no la obligación de comprar la totalidad de las Acciones Afectadas por Fallecimiento, a prorrata de su respectiva participación accionaria en la Sociedad, sin considerar la participación accionaria del Accionista Afectado por Fallecimiento. El indicado derecho deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días. En tal caso, el precio conjunto de la totalidad de las Acciones Afectadas por Fallecimiento, será el mayor valor entre: (i) aquél que represente el total del capital estatutario de la Sociedad dividido por el número total de Acciones efectivamente suscritas y pagadas, multiplicado por el número de Acciones Afectadas por Fallecimiento efectivamente suscritas y pagadas, más las inversiones efectuadas por el Accionista Afectado por Fallecimiento en el Negocio llevado a cabo por la Sociedad, entendiendo por tal, los préstamos o mutuos en dinero otorgados por dicho Accionista a la Sociedad; (ii) el valor proporcional que le corresponda al Accionista Afectado por Fallecimiento, según

el número de Acciones suscritas y pagadas que registre a su nombre en relación con el número total de Acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, respecto de la suma que represente 4,5 veces el Ebitda de la Sociedad según el último ejercicio comercial con vencimiento el día 31 de diciembre del año anterior al de la venta de las Acciones Afectadas por Fallecimiento a los restantes Accionistas; o, (iii) el valor proporcional que le corresponda a las Acciones del Accionista Afectado por Fallecimiento en el patrimonio financiero de la Sociedad o Valor Proporcional Patrimonial, correspondiente al año calendario previo al de la venta de las Acciones del Accionista Afectado por Fallecimiento.

Cualquiera sea el precio de venta de las indicadas Acciones, estas se venderán considerando dentro del precio pagado, y como parte de la compraventa, todos los créditos y acreencias que el Accionista Afectado por Fallecimiento pudiera tener en contra de la Sociedad. Para los efectos del ejercicio del derecho consignado en esta letra e), cada uno de los Accionistas otorgan desde ya al Gerente General de la Sociedad un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio. El indicado mandato será gratuito y no impondrá al mandatario la obligación de rendir cuenta.

10.03 Confidencialidad

Cada una de las Partes se obliga, por sí y por sus personas relacionadas, dependientes y asesores, a no reproducir, divulgar, informar o dar a conocer, bajo ninguna circunstancia ni a persona alguna, salvo autorización expresa, anticipada y por escrito de las restantes Partes, toda o cualquier información de cualquier naturaleza relacionada con la incorporación de cualquiera de las Partes a la Sociedad y al Negocio (“Información Confidencial”).

Todas las Partes reconocen expresamente que han recibido y desarrollado y recibirán y desarrollarán información esencial para cada una de las Partes y que, atendida su naturaleza, es de alta confidencialidad. En consecuencia, las señaladas personas, sus personas relacionadas, dependientes y asesores, mantendrá la más estricta y absoluta reserva de la Información Confidencial, así como no usará para beneficio de nadie la Información Confidencial.

Las obligaciones de reserva y confidencialidad estipuladas en esta cláusula subsistirán indefinidamente. Con todo, no regirán si media alguna disposición legal o resolución judicial o acto de autoridad administrativa que obligue a alguna de las Partes, sus personas relacionadas, dependientes y/o asesores, a someter materias sujetas al secreto y confidencialidad antes referidas, a conocimiento de los tribunales de justicia, instituciones, jueces árbitros o entidades facultadas por la ley

y que actúen dentro de sus atribuciones, debiendo dar noticia de ello a las restantes Partes antes de su cumplimiento.

10.04 Propiedad intelectual

Las Partes acuerdan que todas las marcas y las patentes industriales que digan relación con el Negocio de la Sociedad, su nombre y el objeto social, así como el Negocio, serán de propiedad de la Sociedad.

10.05 Contratación de empleados

Mientras las Partes tengan participación accionaria en la Sociedad, y dentro de los tres años siguientes a la enajenación del total de su participación, las Partes no podrán inducir a ninguna de las personas que trabajen o asesoren a la Sociedad a terminar su contrato de trabajo o de prestación de servicios para con ésta, ni contratar o intentar contratar a alguna de dichas personas.

10.06 Cabal acuerdo y modificaciones

Este Pacto de Accionistas contiene el cabal acuerdo entre las Partes en relación con las materias contenidos en el mismo. Este Pacto de Accionistas solo podrá modificarse mediante un convenio escrito firmado por las Partes.

10.07 Incumplimiento

El incumplimiento de una Parte a una o más de sus obligaciones bajo este Pacto de Accionistas (“Parte Incumplidora”) dará derecho a la o las Partes diligentes a perseguir el pago de los perjuicios que dicho incumplimiento les irrogare.

En caso de incumplimiento de una o más de sus obligaciones bajo los Artículos II, III, IV, V y Secciones 7.01, 8.03, 10.02 y 10.05, la Parte diligente tendrá derecho a perseguir los perjuicios efectivos irrogados por dicho incumplimiento, así como el pago de una multa ascendente a la suma de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) respecto de cada una de las Partes negligentes; tratándose de las obligaciones establecida en el Artículo IX y en la Sección 10.03, la indicada multa ascenderá a la suma de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento).

Sin perjuicio del derecho de la Parte diligente a exigir judicialmente el pago de la multa antedicha, las Partes acuerdan que los eventuales dividendos que correspondan distribuir a favor de la Parte Incumplidora serán retenidos en la caja de la Sociedad para efectos de entregarlos a la Parte diligente a título de pago parcial de la multa estipulada en el presente numeral.

10.08 Avisos

Cualesquiera avisos o comunicaciones exigidos o permitidos bajo este Pacto de Accionistas deberán hacerse por escrito y entregarse por mano, o se enviarán por correo certificado o correo electrónico, dirigido de la siguiente manera:

Sr. ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
Av. Santa Rosa N° 7850, comuna de Las Granja, Región Metropolitana, Chile e-mail:

Sra. XIMENA PILAR PEÑA RAMÍREZ
Av. Santa Rosa N° 7850, comuna de Las Granja, Región Metropolitana, Chile e-mail:

INVERSIONES NAVARA SpA
Av. Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 1501, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile.
Atención: Sr. Álvaro Delgado Bruit.
e-mail: adelgado@ndfabogados.cl

Cualquiera de las Partes podrá, previo aviso entregado a la otra Parte con una anticipación mínima de 15 días de conformidad con esta Sección 10.08, designar otra dirección o persona para la recepción de los avisos bajo este Pacto de Accionistas. Los avisos y las comunicaciones entregados bajo este instrumento se considerarán como dados según se describe en este Pacto de Accionistas al momento de su recepción.

10.09 Plazos

Los plazos de días a que se refiere este Pacto de Accionistas son de días corridos, salvo que expresamente se señale una regla diferente. Cada vez que en el presente instrumento se señala que una determinada actuación debe realizarse dentro de cierto plazo contado desde una determinada notificación o comunicación, se entenderá: (i) que dicho plazo comienza a correr a partir de la medianoche del día en que una comunicación se considere que ha sido recibida conforme a lo señalado en la Sección 10.07, y (ii) que en caso que dicho plazo venciere en un día que no sea día hábil bancario, el plazo correrá hasta el siguiente día hábil bancario.

10.10 Legislación aplicable

Este Pacto de Accionistas, los derechos y obligaciones de las Partes del mismo, y cualquier reclamo o disputa relacionados con los mismos se regirán por e interpretarán según las leyes de la República de Chile.

10.11 Ejemplares

Este Pacto de Accionistas se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte y uno en poder de la Sociedad.

10.12 Poder

Se faculta a cualquiera de los apoderados o mandatarios de las Partes de este Pacto de Accionistas para requerir su registro y depósito en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente instrumento han dispuesto que este Pacto de Accionistas sea debidamente celebrado en esta fecha por sus respectivos ejecutivos autorizados.

Personerías. La personería de don Álvaro Delgado Bruit para representar a Inversiones Navara SpA consta en escritura pública de fecha 27 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Enrique Alejandro Cabo Osmer

Ximena Pilar Peña Ramírez

**Álvaro Delgado Bruit
p.p. Inversiones Navara SpA**

ACTA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

“ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS SpA”

En Santiago de Chile, de mayo de 2016, siendo las 9:00 horas, en las oficinas sociales, tuvo lugar la primera sesión de directorio de la sociedad “ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS SpA”, en adelante la “Sociedad”.

I. ASISTENCIA

Asistieron a la reunión los directores don Enrique Cabo Osmer, doña Ximena Peña Ramírez y don Martín Mingo Sande.

Presidió la reunión don Marín Mingo Sande y actuó como secretaria doña Ximena Peña Ramírez.

II. CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO

Encontrándose presente la totalidad de los directores actualmente en ejercicio, se declaró constituido el directorio de la Sociedad y abierta la sesión.

III. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

El presidente manifestó que todos los directores presentes conocían de antemano el lugar, fecha y hora de la celebración de esta sesión y las materias a tratarse en ella, por lo que, encontrándose asegurada la presencia de todos los directores, no fue necesario dar cumplimiento a las demás formalidades de citación.

IV. OBJETO DE LA SESIÓN

El presidente señaló que la presente sesión tenía por objeto tratar las siguientes materias:

- (Uno) Antecedentes de la Sociedad;
- (Dos) Elección del presidente del directorio;
- (Tres) Designación del gerente general;
- (Cuatro) Sesiones ordinarias de directorio; y,
- (Cinco) Otorgamiento de poderes de la Sociedad.

V. DESARROLLO DE LA TABLA

(Uno) Antecedentes de la Sociedad:

Se informó que por escritura pública de fecha _____ de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de _____, la sociedad de responsabilidad limitada denominada “Abastecedora Nacional de Plásticos Limitada” se transformó en una sociedad por acciones, bajo la razón social “Abastecedora Nacional de Plásticos Spa”. Un extracto de la referida escritura fue inscrito a fojas _____ N° _____ del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016, y publicado en el Diario Oficial del día _____ del mismo año.

(Dos) Elección del presidente del directorio:

Se hizo presente que, en cumplimiento de los estatutos sociales, correspondía elegir al presidente del directorio, quien lo será también de la Sociedad y de la junta de accionistas, y tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le confiera el directorio, aquellas otras que se indiquen en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de dicha ley.

Luego de un breve intercambio de opiniones, el directorio acordó por unanimidad designar como presidente a don **Martín Mingo Sande**, quien agradeció el nombramiento.

(Tres) Designación del gerente general de la Sociedad:

El presidente puso de manifiesto que, en cumplimiento de los estatutos sociales, correspondía al directorio designar al gerente general de la Sociedad, quien estará premunido de las facultades que le reconocen los estatutos sociales y aquellas que pueda otorgarle el directorio, proponiendo al efecto a doña Ximena Peña Ramírez.

Luego de debatir la propuesta del presidente, la unanimidad de los directores acordó designar como gerente general de la Sociedad a doña **Ximena Peña Ramírez**, quien agradeció la designación.

(Cuatro) Sesiones ordinarias de directorio:

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, el presidente propuso que el directorio se reuniera en forma ordinaria una vez al año, en la fecha, hora y lugar que el mismo directorio señale, sin necesidad de citación especial, propuesta que fue aprobada de manera unánime por los directores.

(Cinco) Otorgamiento de poderes de la Sociedad:

El presidente expuso a los directores la conveniencia de delegar parte de las facultades del directorio a fin de facilitar la administración de la Sociedad y hacer más fluida la gestión de los negocios sociales.

Atendido lo anterior, por unanimidad el directorio acordó otorgarles poder a don **Enrique Cabo Osmer**, doña **Ximena Peña Ramírez** y don **Martín Mingo Sande**, para que, actuando de la manera que a continuación se indica y anteponiendo su firma a la razón social, representen a la Sociedad con las más amplias facultades, en especial, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, las siguientes:

a. ACTUANDO UNO CUALQUIERA DE DON ENRIQUE CABO OSMER O DOÑA XIMENA PEÑA RAMÍREZ, CONJUNTAMENTE CON DON MARTÍN MINGO SANDE:

a.Uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza;

a.Dos) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;

a.Tres) Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas;

a.Cuatro) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, alzarlas y cancelarlas;

a.Cinco) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas;

a.Seis) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles;

a.Siete) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;

a.Ocho) Dar y tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de

mutuante o mutuario; dar bienes en comodato, y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad en tales contratos;

a.Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades;

a.Diez) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos;

a.Once) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;

a.Doce) Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza;

a.Trece) Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad;

a.Catorce) Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados;

a.Quince) Realizar toda clase de operaciones con sociedades securizadoras;

a.Dieciséis) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, de corporaciones, de cooperativas u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras.

a.Diecisiete) Participar en proyectos de licitación de cualquier clase, públicos o privados, y solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar, negociar y determinar los elementos de la naturaleza o accidentales de todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados;

a.Dieciocho) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas;

a.Diecinueve) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar y percibir; recibir y entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas; convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad;

a.Veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;

a.Veintiuno) Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, incluyendo las señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, aceptar la demanda contraria, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, nombrar abogados

patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere;

a.Veintidós) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones y actuaciones que sean procedentes con relación a esta materia;
a.Veintitrés) Delegar total o parcialmente las facultades antes referidas, conferir mandatos generales o especiales y revocar dichas delegaciones y mandatos, en cualquier momento.

b. ACTUANDO UNO CUALQUIERA DE DON ENRIQUE CABO OSMER O DOÑA XIMENA PEÑA RAMÍREZ, CONJUNTAMENTE CON DON MARTÍN MINGO SANDE; O BIEN, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE LA GERENTE GENERAL, DOÑA XIMENA PEÑA RAMÍREZ, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE UF 1.000 POR OPERACIÓN:

b.Uno) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos;

b.Dos) Representar extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ante cualquier organismo público o privado, en especial el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, oficinas postales de correo, municipalidades, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, ministerios, entidades de seguridad social y fondos de pensiones, CORFO, intendencias y gobernaciones, y ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones, empresas o entidades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, o municipales, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos, y modificar o desistir de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos solo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, de conformidad con el inciso final del artículo noveno del Código Tributario;

b.Tres) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella;

b.Cuatro) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera;

b.Cinco) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes;

b.Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito voluntario o necesario o en secuestro;

b.Siete) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de comisión, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción;

b.Ocho) Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, pagar y endosar, sea en cobranza, en dominio o en garantía o en cualquier otra forma, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés, y cualquier otro documento bancario o mercantil, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos;

b.Nueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio;

b.Diez) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir, y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, por cualquier medio, y cerrar unas y otras; imponerse de su movimiento, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; todo lo anterior en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con los bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera,

en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

b.Once) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas;

b.Doce) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, de cambios internacionales y de inversión extranjera, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras y el Servicio Nacional de Aduanas y cualquier otra autoridad competente, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; abrir acreditivos divisibles o indivisibles, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones; firmar formularios del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, suscribir todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ingresar divisas y para obtener su liquidación bajo el Capítulo XIV referido o el Decreto Ley Seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores, o cualquier otro régimen de inversión extranjera; autorizar cargos o abonos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior o inversión extranjera, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal;

b.Trece) Delegar total o parcialmente las facultades antes referidas, confiriendo mandatos especiales y revocando dichos poderes y delegaciones, en cualquier momento.

Para ejecutar actos o celebrar contratos superiores a UF 1.000, la gerente general deberá actuar conjuntamente con don Martín Mingo Sande.

VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

El directorio por unanimidad determinó que los acuerdos adoptados en la presente sesión se podrán ejecutar tan pronto esta sea firmada por los directores.

VII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Finalmente, se acordó facultar a los abogados don Álvaro Delgado Bruit y doña Macarena Moreno Sánchez para que, actuando uno cualquiera de ellos individualmente, reduzca a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta sesión de directorio, y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados.

Sin otro asunto que tratar y siendo las 10:00 horas, se levantó la sesión.

Martín Mingo Sande
Presidente

Ximena Peña Ramírez
Secretaria

Enrique Cabo Osmer